

700-CVV-RE-07

	En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho
cación seguido al untémoc, colonia co, mismo que se ción materia del	VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificinmueble denominado "MULTIFORO ALICIA", ubicado en Avenida Cual Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de Méxic señala mediante fotografías insertas en la Orden de Visita de Verifica presente asunto; atento a los siguientes:
	RESULTANDOS
ta de verificación de expediente o de agosto del adscrito a este as, observados	1. En fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visi al inmueble citado al rubro, identificada con el número INVEADF/OV/DUYUS/2385/2018, misma que fue ejecutada el primero mismo año, por personal especializado en funciones de verificación Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancia
alía de Partes de e el cual formuló to de los hechos, tación materia de os mil dieciocho,	2. En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Ofici
ción de alegatos, mbre de dos mil e, teniéndose por	para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formula misma que se llevó a cabo a las once horas del veintiocho de septie dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente desahogadas las pruebas admitidas
, esta Instancia	3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación resuelve en términos de los siguientes:
and the first two cases and two year are the first two cases and the case was not	CONSIDERANDOS
n "A" del Instituto para resolver en rafo segundo, 16 a de los Estados	PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente puedefinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 páro primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Fe

párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,



700-CVV-RE-07

Orgánico de fracciones I Administrativ Alcaldías de	I Instituto de Ver II, III y V, 4, va del Distrito F Ia Ciudad de Me	ificación Adminis 14 fracción IV, ederal y artículo	trativa del Dist 35 y 78 del Quinto Trans en la Gaceta (rito Federal, 1 Reglamento sitorio de la L	y X del Estatuto fracción IV, 2, 3 de Verificación ey Orgánica de udad de México,
de Desarrolle del Distrito Delegaciona a las Norma acta de visit cumplimiento a los artículo contienen los por lo que simplificación con que se a	o Urbano del Di Federal, así co al y/o Parcial de I as de Zonificació ta de verificació o a la orden mat os 15 y 20 del R es requisitos nec se resuelve e n, precisión, leg actúa, de confor	strito Federal, al mo al Programa Desarrollo Urbano n y Ordenación on instrumentada deria del presente eglamento de Velesarios que todo el presente asulalidad, transpare	Reglamento de General de para la Delegen el Distrito le asunto, documento de autorento en cumpencia, informactículos 5, 6 y	e la Ley de D Desarrollo Ur gación Cuauht ederal, deriva le en coment mentos pública ninistrativa del ridad requiere limiento a lo ción, imparcial 7 de la Ley d	limiento a la Ley esarrollo Urbano bano, Programa témoc, así como ado del texto del o, practicada en os que conforme Distrito Federal, para su validez, es principios de lidad y buena fe le Procedimiento
se realiza de Administrative este Institute Reglamento Ilevar a cabo motivada de 1. Se proceda la orden de el Personal E	e conformidad a va del Distrito Fecto, escrito de de Verificación o el estudio del acuerdo con los de a la calificació e visita de verificació especializado en	lo previsto en e ederal, toda vez observaciones a Administrativa de mismo, así como siguientes razon on del texto del ac cación emitida po Funciones de Ve	I artículo 35 d que se ingres que hace r el Distrito Fed a dictar reso amientos lógio cta de visita de or este Instituto	el Reglamento ó en la Oficia referencia el eral, por lo qua lución debidar cos jurídicos	en cumplimiento desprende que
la parte conc	ducente, lo sigui	ente:			
and their was able and also					
			and a second of the second of		DIVER DE

2/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Sufistanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df gob ma T. 4737 7700





*700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Venticación, se hacen constar los siguientes Hechos / Objet Os
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL
DE LA CALLE Y COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO POR
EL VISITADO Y QUIEN BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA
VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL , CON
FACHADA CON AZUL Y ACCESO METALICO COLOR MULTICOLOR , SE LA DENOMINA EL EN FACHADA , AL
INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA ÁREA DE RECEPCIÓN, BIBLIOTECA, CUARTO DONDE SE OBSERVAN
LITENSILIOS DE LIMPIEZA. AL FONDO DE LA PLANTA BAJA SE OBSERVA UNA ESCALERA QUE CONDUCEN AL
PRIMER NIVEL: EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA SANITARIOS, CABINA DE AUDIO Y ESCENARIO PARA DIVERSAS
ACTIVIDADES CUI TURALES. AL MOMENTO DE LA PRESIDENTE SE OBSERVA SIN ACTIVIDAD EL INMUEBLE DE
MÉRITO, EN CHANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR : 1 EL NÚMERO
DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE LA BANQUETA ES DE PLANTA Y UN NIVELE. 2-
FI USO DEL SUELO OBSERVADO DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES MULTI FORO CULTURAL 3
LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO 55 METROS
CHADRADOS B) LA SUPERFICIE UTILIZA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES 202 METROS CUADRADOS , C) LA
SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA 202 METROS CUADRADOS , D) LA ALTURA
DEL IMMUERI E A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA 8 METROS LINEALES, E) NO SE OBSERVA SUPERFICIE
DE ÁDEA LIBRE A . SE EXHIRE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, B Y C NO SE EXHIBE.
DE ANCE COMPONENTE DE LA CONTROL COMPONENTE DE LA COMPONE

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "MULTIFORO CULTURAL", el cual se homologa por su propia naturaleza al de "CENTRO CULTURAL", en una superficie ocupada por uso de 202 m² (doscientos dos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, observó la denominación en fachada, área de recepción, biblioteca, sanitarios. cabina de audio, y escenario para diversas actividades culturales, aunado a que señaló que el uso de suelo que se le da al momento de la diligencia es de "MULTIFORO CULTURAL", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

> Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante



3/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A' Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.rnx T 4737 7700



700-CVV-RE-07

se actúa y a dar certeza jurídica"
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes occurrientos. I CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, con vipencia de NO INDICA, FOLIO PARA EL DOMICILIO , ZONIFICACIÓN HO/7/20/Z.
Documental de la cual esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:
Registró No. 170209 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

XXVII, Febrero de 2008







700-CVV-RE-07

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Cívil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito da librar el la esperante de la lacente de la lacente de lacente de lacente de la lacente de la lacente de lacente de lacente de la lacente de lacente dellacente de lacente de lacente de lacente de lacente dellacente de lacente de lacente de lacente de lacente dellacente de lacente de lacente de lacente dellacente de lacente de lacente de lacente de lacente dellacente de lacente de lacente de lacente dellacente dellacente de lacente de lacente de

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes. sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la ∳rueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el tramite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.





700-CVV-RE-07

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en las constancias que integran el expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 5095-151PIIG16D, con fecha de expedición veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, (mismo que fue exhibido en original al momento de la visita de verificación) el cual se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con el número de folio 5095-151PIIG16D, cuenta predial y cadena de verificación advertidas en el propio Certificado, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. ------

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V 3o 10 C

Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil



700-CVV-RE-07

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO .-----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Cabe destacar, que el Certificado que nos ocupa fue expedido para el predio ubicado en

no obstante lo anterior, aún y cuando la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, señalado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, debe precisarse que el domicilio, que aparece en el Certificado antes señalado coincide con el que se establece en el original del Contrato de Arrendamiento que obra en autos en el presente procedimiento, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, el cual fue tomado en consideración mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a efecto de acreditar la personalidad del promovente

por lo que se infiere —salvo prueba en contrario- que dicho certificado es relativo al inmueble visitado, aunado a que al ingresar la cuenta catastral advertida en el Certificado de referencia en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), se advierte que la ubicación de dicho inmueble coincide con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, tal y como fue corroborado por esta autoridad. Ahora bien, si bien es cierto de dicho Certificado se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, por lo que el mismo ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, también lo es que el mismo fue expedido conforme al "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA"





700-CVV-RE-07

DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, vigente al momento de la visita de verificación materia de presente asunto, así como al momento en que se emite la presente determinación, por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para efectos de emitir la presente
determinación,
Ahora bien del estudio y análisis del Certificado de mérito, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de

sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende que dicho certificado fue expedido a favor de un número interior o local en particular del inmueble visitado, no obstante lo anterior, la zonificación contemplada en dicho Certificado le es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo a los números interiores y/o locales comerciales que lo conforman, por lo que se advierte que el inmueble visitado tiene permitidos en su zonificación aplicable, es decir, Habitacional con Oficinas (HO), entre otros- el uso de suelo de "CENTRO CULTURAL", en ese sentido y derivado que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, que el uso de suelo que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es de "MULTIFORO CULTURAL", el cual se homologa por su propia naturaleza al de "CENTRO CULTURAL", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 5095-151PIIG16D, con fecha de expedición veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, antes mencionado.-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

OLD A



700-CVV-RE-07

·	"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
and the state of t	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artic	ulo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
de pap inmuel docum	ficado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja el seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o ole determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este ento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye o, autorización o licencia alguna;
se had estable realiza	ificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que cen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado ecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se rá en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni ga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
señala	npo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados dos en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su ción
señala licencia menos a los F entren	ez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes dos, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, a o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que en vigor;
III. Ce público el apro un bie entrad	rtificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento o que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por evechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de n inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de





700-CVV-RE-07

Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo
Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto para el desarrollo de la actividad que se observó en el establecimiento visitado, toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 5095-151PIIG16D, con fecha de expedición veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, no especifica la superficie autorizada a ocupar para el desarrollo de sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respeto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo.
Ahora bien, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del pobjeto y alcance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado, con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación" (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:



A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:-----

10/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Directión General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
Inveadí di gob mx



700-CVV-RE-07

I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción; II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10
l. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)
Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para el uso de "MULTIFORO CULTURAL", el cual se homologa por su propia naturaleza al de "CENTRO CULTURAL", en una superficie construida de 202 m² (doscientos dos metros cuadrados), bajo este contexto se puede advertir de la lectura integral del precepto de referencia, que dado las características de uso y superficie del inmueble, el mismo no encuadra dentro de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo en cita, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que nace referencia dicho precepto legal.
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 5095-151PIIG16D, con fecha de expedición veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis esta autoridad determina no imponer sanción alguna al

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al uso de suelo desarrollado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:------



TRATIVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadf df gob mx



700-CVV-RE-07

No. Registro: 39,938 programme and contraction of processes and the

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729 Página: 354

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN - La agração do las describas di partiral

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO .- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- EI artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aguél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 - Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.-Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----s, lateka ngapiki ni sapa sabanika dan nan dipadangaikanii dakimat saban ya lima lami kasisi ni ili ili Marada I. La resolución definitiva que se emita."-----engle i karenit dege millege gen hen hen det i det betek men kultur. Dite di damen het bediner mit bill bill 1990. PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. SEGUNDO.- \$e reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando \$EGUNDO de la presente resolución administrativa.------TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al

términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución





700-CVV-RE-07

CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga e recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicid de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

administrativa.----





700-CVV-RE-07

SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución al
para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de
manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su
artículo 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2385/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
는 그 그 그 사람이 가는 사용이 가득했다. 그는 사용이 가는 사용이 가장 그렇게 되는 것이 되었다면 하는 것이 되었다. 그런 사용자를 보고 있다는 것이 되었다. 그런 사용자를 받는 것이 되었다면 그리고 있다면 하는 사용자를 하는 것이 되었다면 보았다. 그런 사용자를 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것
LES/AGC
FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CALIFICACION "A", EL SUBDIRECTOR DE
TRÁMITES LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ CRÚZ, AMBOS DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 32 SEGUÍNDO PÁRRÁFO, EN CORRELACIÓN CON EL 25 APARTADO A BIS SECCIÓN PRIMERÁ, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

